

## Proceso Electoral Local Ordinario 2024

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, 456, numeral 1, inciso d), fracción IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 83, numeral 3, 87, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 116, 118, 124 numeral 1, 134, 135, 167, numeral 1, 180 numeral 6, 182, numeral 4, 203, numeral 3, inciso n), 263, 309, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), j), cc) y dd), 358, numeral 1, inciso j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 36, 59 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza así como los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2024; con base en los acuerdos IEC/CG/206/2023 e IEC/CG/221/2023, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha treinta y uno (31) de octubre y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), respectivamente, y demás disposiciones aplicables; se expide la siguiente:

## CONVOCATORIA

**A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:**

### BASES

**PRIMERA.** El domingo dos (02) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a quienes integrarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027).

**SEGUNDA.** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano coahuilense con 21 años cumplidos, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener residencia en el Estado, de tres años continuos inmediatamente al día de la elección.
- III. Ser vecino del Municipio correspondiente.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Tener modo honesto de vivir.
- VI. Satisfacer los demás requisitos que establezca la ley en materia electoral.

Asimismo, para ser integrante de alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, adicionalmente se requiere:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser titular de una Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se hubieren separado de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;

Las candidaturas que contiendan en modalidad de reelección, tanto para el Congreso del Estado como Ayuntamientos, sin separarse del cargo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral dentro los horarios de trabajo relativos a sus funciones.

- f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- b) Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
- d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo, serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis del Código Electoral.

## MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

**TERCERA.** Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para integrar alguno de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente convocatoria, es decir, del once (11) al veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se deberá presentar la manifestación de la intención a través del formato 1, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

**I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:**

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el municipio correspondiente; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

**II. El escrito anterior deberá acompañarse con:**

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente, y cuyo objeto social se encuentre relacionado, entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los ciudadanos (a) que aspiren a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
- f) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de la persona aspirante o candidata, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Ilustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), tipografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).

- 2. De conformidad con el artículo 93 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la manifestación de intención deberá presentarse por planilla en el caso de Ayuntamientos en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento y el Código Electoral.
- 3. Atendiendo a lo establecido en los artículos 93, numeral 2 incisos a) y c) del Código Electoral; y, 15, inciso a), fracciones III y IV del Reglamento de Candidaturas Independientes las manifestaciones de intención se presentarán ante la Secretaría del Comité Municipal Electoral correspondiente.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que, en los términos del propio Reglamento de Candidaturas Independientes, se tiene previsto que en el supuesto en que la Secretaría del Comité Distrital o Municipal que corresponda aún no haya sido designada, o ante la ausencia de la misma, las manifestaciones de intención podrán presentarse ante la Presidencia del Comité respectivo, previamente acreditado para tal efecto por el Consejo.

En el mismo sentido, para el caso excepcional en que no estuvieran habilitadas las sedes de los Comités Municipales Electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención de las personas aspirantes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos en la sede central del Instituto Electoral de Coahuila ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 6207, Col. las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

4. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar el día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
5. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la persona interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

## OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

**CUARTA.** A partir del día cinco (05) de enero hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil dos mil veinticuatro (2024), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

**QUINTA.** La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La captación del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo al procedimiento determinado por los Instrumentos de Coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, así como por los Lineamientos/Protocolos/Reglamentos que se determinen en la materia.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de apoyo de la ciudadanía que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal electoral correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, que, en el caso de la entidad, es el siguiente:

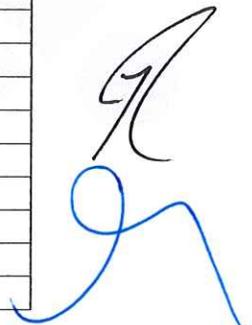
No.	Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2023	Número de apoyo requerido para cumplir con el umbral del 1.5%
1	Abasolo	1,278	19
2	Acuña	127,531	1912
3	Allende	19,232	288
4	Arteaga	20,627	309
5	Candela	1,581	23
6	Castaños	22,308	334
7	Cuatro Ciénegas	9,521	142
8	Escobedo	2,504	37
9	Francisco I. Madero	45,048	675
10	Frontera	62,579	938
11	General Cepeda	9,622	144
12	Guerrero	1,815	27
13	Hidalgo	1,348	20
14	Jiménez	8,696	130
15	Juárez	1,345	20
16	Lamadrid	1,625	24
17	Matamoros	86,572	1298
18	Monclova	178,646	2679
19	Morelos	7,250	108
20	Muzquiz	55,416	831



21	Nadadores	5,054	75
22	Nava	25,198	377
23	Ocampo	7,027	105
24	Parras	34,526	517
25	Piedras Negras	142,013	2130
26	Progreso	2,927	43
27	Ramos Arizpe	81,983	1229
28	Sabinas	51,092	766
29	Sacramento	2,022	30
30	Saltillo	644,723	9670
31	San Buenaventura	19,287	289
32	San Juan Sabinas	34,616	519
33	San Pedro	74,889	1123
34	Sierra Mojada	3,576	53
35	Torreón	541,600	8124
36	Viesca	15,218	228
37	Villa Unión	5,530	82
38	Zaragoza	11,161	167

**SEXTA.** Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/211/2023, aprobado en fecha 14 de noviembre de 2023 y que asciende a la cantidad siguiente:

No.	Municipio	Topes de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2021	Topo De Gastos Para La Obtención Del Apoyo De La Ciudadanía Para El Proceso Electoral Ordinario 2024 (Topes de Gastos de Campaña 2021 *10%)
1	Abasolo	\$130,320.00	\$13,032.00
2	Acuña	\$1,009,691.71	\$100,969.17
3	Allende	\$157,665.46	\$15,766.55
4	Arteaga	\$160,673.15	\$16,067.32
5	Candela	\$130,320.00	\$13,032.00
6	Castaños	\$183,573.22	\$18,357.32
7	Cuatro Ciénegas	\$130,320.00	\$13,032.00
8	Escobedo	\$130,320.00	\$13,032.00
9	Francisco I Madero	\$369,772.75	\$36,977.28
10	Frontera	\$522,393.61	\$52,239.36
11	General Cepeda	\$130,320.00	\$13,032.00
12	Guerrero	\$130,320.00	\$13,032.00
13	Hidalgo	\$130,320.00	\$13,032.00
14	Jiménez	\$130,320.00	\$13,032.00
15	Juárez	\$130,320.00	\$13,032.00
16	Lamadrid	\$130,320.00	\$13,032.00
17	Matamoros	\$709,451.25	\$70,945.13
18	Monclova	\$1,495,542.29	\$149,554.23
19	Morelos	\$130,320.00	\$13,032.00
20	Múzquiz	\$466,434.94	\$46,643.49
21	Nadadores	\$130,320.00	\$13,032.00
22	Nava	\$198,108.95	\$19,810.90
23	Ocampo	\$130,320.00	\$13,032.00
24	Parras	\$291,850.13	\$29,185.01



No.	Municipio	Topes de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2021	Tope De Gastos Para La Obtención Del Apoyo De La Ciudadanía Para El Proceso Electoral Ordinario 2024 (Topes de Gastos de Campaña 2021 *10%)
25	Piedras Negras	\$1,134,177.21	\$113,417.72
26	Progreso	\$130,320.00	\$13,032.00
27	Ramos Arizpe	\$612,381.67	\$61,238.17
28	Sabinas	\$429,969.93	\$42,996.99
29	Sacramento	\$130,320.00	\$13,032.00
30	Saltillo	\$5,179,609.50	\$517,960.95
31	San Buenaventura	\$157,691.47	\$15,769.15
32	San Juan De Sabinas	\$289,241.15	\$28,924.12
33	San Pedro	\$632,092.02	\$63,209.20
34	Sierra Mojada	\$130,320.00	\$13,032.00
35	Torreón	\$4,410,957.86	\$441,095.79
36	Viesca	\$130,320.00	\$13,032.00
37	Villa Unión	\$130,320.00	\$13,032.00
38	Zaragoza	\$130,320.00	\$13,032.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$20,887,358.27</b>	<b>\$2,088,735.83</b>

## PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo previsto en el acuerdo IEC/CG/206/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, el periodo para el registro de candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza será del veintiuno (21) al veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Comité Municipal Electoral que corresponda.

1. La solicitud de registro deberá contener:
  - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
  - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - IV. Ocupación del solicitante;
  - V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
  - VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
  - VII. La entidad y el municipio en el que pretenden participar;
  - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en el municipio, según corresponda;
  - X. Designación del Tesorero(a), que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
  - XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
  - XII. Manifestación de pertenecer a un grupo de situación de vulnerabilidad, de ser el caso.
  
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto;
  - II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
    - i. Su voluntad de ser candidato(a) independiente;
    - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;

- iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
  - iv. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
  - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
  - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
- III. Copia simple del acta de nacimiento;
  - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
  - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
  - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
  - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate.
  - IX. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
  - XI. El formato 6 relativo al 3 de 3 en materia de violencia política de género;
  - XII. El formato 7 relativo la Declaración Patrimonial;
  - XIII. El formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;
  - XIV. Declaración Fiscal o el Formato 9 relativo a la declaración de Situación Fiscal;
  - XV. Constancia de residencia.
  - XVI. Formato de Lista de Representación Proporcional.

**OCTAVA.** Para el caso de las boletas para elección de las Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos deberán de contener la fotografía de la persona candidata en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

En virtud de ello, las Candidaturas Independientes deberán adjuntar a su solicitud de registro el archivo digital con la fotografía de la candidatura a la Presidencia Municipal, con las características que, en su momento, sean precisadas en los Lineamientos correspondientes.

**NOVENA.** El Comité Municipal Electoral correspondiente, celebrará una sesión a más tardar el treinta (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**DÉCIMA.** El periodo de campañas para la renovación de los 38 Ayuntamientos comprenderá del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA.** Tratándose de la sustitución de candidaturas independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a lo siguiente:



- a) Respecto a la candidatura independiente al cargo de presidencia municipal, no procederá sustitución alguna. En caso de falta de la candidatura respectiva por cualquier causa prevista en el Código Electoral, se cancelará el registro de la planilla completa.
- b) Respecto de las fórmulas de candidaturas a sindicaturas o regidurías independientes que integren la planilla, procederá su sustitución por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por la candidata o candidato ante la autoridad electoral. Será el representante de la candidatura a la presidencia municipal debidamente acreditada quien solicite la sustitución respectiva. Si las sustituciones afectan a más de la mitad de las candidaturas propietarias de la planilla, se cancelará el registro.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA TERCERA.** Las candidaturas independientes registradas deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/212/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, y que asciende a la cantidad siguiente:

No.	Municipio	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2024
1	Abasolo	\$311,160.00
2	Acuña	\$3,008,155.17
3	Allende	\$456,334.25
4	Arteaga	\$489,248.39
5	Candela	\$311,160.00
6	Castaños	\$528,482.23
7	Cuatro Ciénegas	\$311,160.00
8	Escobedo	\$311,160.00
9	Francisco I Madero	\$1,063,660.06
10	Frontera	\$1,479,092.44
11	General Cepeda	\$311,160.00
12	Guerrero	\$311,160.00
13	Hidalgo	\$311,160.00
14	Jiménez	\$311,160.00
15	Juárez	\$311,160.00
16	Lamadrid	\$311,160.00
17	Matamoros	\$2,045,915.77
18	Monclova	\$4,220,457.47
19	Morelos	\$311,160.00
20	Múzquiz	\$1,318,891.49
21	Nadadores	\$311,160.00
22	Nava	\$597,764.03
23	Ocampo	\$311,160.00
24	Parras	\$817,285.62
25	Piedras Negras	\$3,350,734.77



No.	Municipio	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2024
26	Progreso	\$311,160.00
27	Ramos Arizpe	\$1,937,188.69
28	Sabinas	\$1,231,660.79
29	Sacramento	\$311,160.00
30	Saltillo	\$15,235,958.37
31	San Buenaventura	\$457,861.31
32	San Juan de Sabinas	\$818,295.83
33	San Pedro	\$1,768,671.10
34	Sierra Mojada	\$311,160.00
35	Torreón	\$12,788,001.41
36	Viesca	\$360,105.61
37	Villa Unión	\$311,160.00
38	Zaragoza	\$311,160.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$59,574,644.81</b>

**DÉCIMA CUARTA.** El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos.

**DÉCIMA QUINTA.** Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

**DÉCIMA SEXTA.** Las infracciones previstas en el artículo 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y el Código Electoral del Estado;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General y el Código Electoral del Estado;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto, y
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código; y demás disposiciones aplicables.

La actualización de alguna de las infracciones y/o prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** De conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 456 numeral 1, inciso d), fracciones IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, así como los gastos de campaña y no reembolse sus remanentes, en caso de existir, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.** La protección de los datos personales y/o confidenciales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, se ajustará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA.** Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx)

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

Rodrigo Germán Paredes Lozano  
Consejero Presidente

Rúbrica

Gerardo Alberto Moreno Rodríguez  
Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva  
IEC  
Instituto Electoral de Coahuila